



EJECUTIVO

RAD: 2021-00531

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, con recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de marzo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, 16 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede al despacho a revisar el expediente de la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 23 de febrero de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso.

Como fundamento del recurso, manifiesta el demandante que, el 16 de febrero de 2023 cumplió con la carga requerida por el despacho, así mismo, advierte que dentro del proceso se encuentran pendiente actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, de conformidad al numeral 1 del inciso 3 del artículo 317 de C. G. del P.

CONSIDERACIONES

En el caso sub examine, se observa que, dentro del término otorgado para cumplir con la carga, la parte ejecutante no allegó constancia de la notificación del demandado.

No obstante lo anterior, tal y como lo menciona el demandante, se encuentra pendiente por resolver la solicitud de embargo de salario interpuesta a través de memorial de fecha 26 de agosto de 2022.

De conformidad con el inciso 3 del numeral 1 del artículo 317 de C. G. del P. “**El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral**, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**”

Así las cosas, le asiste razón al demandante, en el sentido que no se debió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, toda vez que se encontraban medidas cautelares pendientes por consumir, por lo tanto, resulta imperioso para el despacho revocar el auto de fecha 23 de febrero de 2023, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, para en su defecto continuar con el trámite del proceso ejecutivo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

Revocar el auto de fecha 23 de febrero 2023, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito para en su defecto continuar con el trámite del proceso ejecutivo. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3349ae6d9da92e6b275d3a62dfa17fa0ebe55ff83ef016e0cdf9e9eadb042b**

Documento generado en 16/03/2023 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>